A DESPACHO. Santander de Quilichao Cauca. Febrero 24 de 2021.- A fin de que se ordene lo legal, teniendo en cuenta que se ha surtido el emplazamiento de los demandados FAVIER ARTURO ROJAS JIMÉNEZ y LUZ MARY ROJAS GIRALDO. Provea.

Rafael Arcesio Ordoñez Ordoñez Secretario.

PROCESO CIVIL VERBAL NULIDAD CONTRATO FIDUCIA- Radicación No 2019-00074-00

Dte. BELISABET ROJAS GIRALDO

Ddo: HERMES DE JESÚS ROJAS GÓMEZ Y OTROS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 09

Surtido el emplazamiento del menor demandado FABIAN ARTURO ROJAS, quien aparece representado por su padre FAVIER ARTURO ROJAS JIMÉNEZ y de la señora LUZ MARY ROJAS GIRALDO, y materializada la anotación del proceso en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (folios 214), sin que durante el lapso legal haya comparecido los emplazados, EL Despacho prosiguiendo el trámite previsto en el artículo 108 del CGP., DISPONE:

- 1.- DESIGNAR como curador ad-lítem de los demandados emplazados antes mencionados a la abogada litigante ADRIANA HERAZO TAPIA residente en este municipio, a quien se le informara la designación del cargo y se lo acepta deberá dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación comparecer a notificarse del auto que la designo como tal, acto que conllevará la aceptación de la designación (Articulo 47 del CGP.) OFICIAR al nombrado.
- 2.- FIJAR la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.00), como gastos que genere la curaduría, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actora a órdenes de este juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 47 del C.G.P.), debiendo allegar los recibos que acredite su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza.

Homono

SANTANDER

I Secretario,			
le hoy	1 MAR 2021	_(``	
J J.ON	POR ESTADO NO_	99	
	SANIANDER		